



EL CIUDADANO BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA, PRESIDENTE CONCEJAL MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERREY, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, APROBÓ LOS ACUERDOS RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DESCUENTOS, CONDONACIONES, ESTÍMULOS Y REDUCCIONES SOBRE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS CON CARGO A LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY; EN DONDE SE ORDENÓ PUBLICARLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET: [WWW.MONTERREY.GOB.MX](http://WWW.MONTERREY.GOB.MX), LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se abrogan las BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LOS INGRESOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES publicadas en el Periódico Oficial del Estado Núm. 163, de fecha 25 de diciembre de 2015.

**SEGUNDO.** Se aprueban las BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DESCUENTOS, CONDONACIONES, ESTÍMULOS Y REDUCCIONES SOBRE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS CON CARGO A LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, para su aplicación pública, general y automática, para quedar como sigue:

CONCEPTO	ACTIVIDADES O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIOS SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	SUBSIDIO
<b>I. IMPUESTOS</b>			
<b>1.- IMPUESTO PREDIAL</b>			
<b>1.1 IMPUESTO PREDIAL Y/O ACTUALIZACIÓN</b>	Aplicable a predios con uso de suelo comercial que se	Apoyar al sector económico afectado por	El 90%

	<p>ubiquen físicamente cerca de las obras de adecuaciones viales y se vean afectados por las mismas sin incluir rezago. Lo anterior solamente durante el tiempo que dure la ejecución de la obra de que se trate y con base en el listado de predios afectados determinados por la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Monterrey.</p>	<p>adecuaciones viales que sus ingresos se ven disminuidos por la poca o nula afluencia de clientes por la falta de acceso vial a sus negocios, y así lograr el pago de este impuesto que de otra manera se dificultaría lograrlo.</p>	
<p><b>1.2 IMPUESTO PREDIAL Y/O ACTUALIZACIÓN</b></p>	<p>Personas que demuestren que son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Huérfanos menores de 18 años;</li> <li>b) Mujeres cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas;</li> <li>c) Veteranos de la Revolución, en los términos del Decreto No. 71 expedido por el Congreso del Estado el 19 de diciembre de 1950;</li> <li>d) Personas incapacitadas físicamente para trabajar;</li> <li>e) Jubilados y pensionados con</li> </ul>	<p>Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto y su rezago que de otra manera no se lograría.</p>	<p>Para inmuebles con valor catastral mayor a 14,708 y menor a 16,327 cuotas: el 50% del impuesto y/o rezago que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate; para inmuebles con un valor catastral mayor a 16,327 y menor 28,530 cuotas: el 40% del impuesto y/o rezago que</p>



	<p>ingresos propios, cuyo monto diario no exceda de dos cuotas y media. En este caso únicamente se exigirá para acreditar este supuesto, la credencial o el documento expedido por Institución Oficial correspondiente y el recibo de ingresos respectivo; y</p> <p>f) Personas de 60 años y de más edad, con ingresos propios cuyo monto no exceda de dos cuotas y media o sin ingresos. En este caso únicamente se exigirá para acreditar este supuesto, la credencial de elector y el recibo de ingresos respectivo en su caso.</p>		<p>les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate</p>
<p><b>1.3 IMPUESTO PREDIAL, REZAGO Y/O ACTUALIZACIÓN</b></p>	<p>Para personas de escasos recursos o falta de liquidez, ya sea que se trate de personas físicas o personas morales sin fines de lucro y cuya actividad principal esté enfocada y dirigida a fines de interés general hacia los</p>	<p>Depurar el rezago y actualización existente toda vez que los mismos impiden el cumplimiento oportuno del pago del año en curso y por lo tanto su recaudación.</p>	<p>El 75%</p>



	habitantes del Municipio de Monterrey.		
<b>1.4 REZAGO Y/O ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL</b>	Los contribuyentes que soliciten la tarifa única especial a que se refiere el Artículo 21 Bis 9 fracciones I, II, III, VII y IX de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, y que acrediten que durante el tiempo del rezago tenían derecho a dicha Tarifa.	Depurar el rezago y actualización existente toda vez que los mismos impiden el cumplimiento del pago del año en curso y por lo tanto su recaudación.	El 50%
<b>1.5 IMPUESTO PREDIAL Y/O ACTUALIZACIÓN</b>	Los contribuyentes que tengan vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que el propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado.	Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto que de otra forma no se lograría.	Para inmuebles con valor catastral menor a 6,049 cuotas: el 100% del impuesto que les corresponda pagar en el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 2 cuotas; para inmuebles con un valor catastral mayor a 6,049 y menor 10,188 cuotas: el 100% del impuesto que les corresponda pagar en el



			ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 4 cuotas
<b>1.6 REZAGO Y/O ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL</b>	Los contribuyentes que tengan vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que el propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado.	Depurar el rezago y actualización existente toda vez que los mismos impide el cumplimiento oportuno del pago del año en curso y por lo tanto su recaudación.	El 75%
<b>1.7 ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL</b>	Contribuyentes con rezago en el pago de actualización del impuesto predial	Propiciar la disminución del padrón de deudores de este impuesto evitando que prescriban los créditos, y el consecuente ingreso a la Hacienda Pública	El 25%
<b>2. IMPUESTO PREDIAL (PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL)</b>			
<b>2.1. IMPUESTO PREDIAL (PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL)</b>	Contribuyentes con rezago en el impuesto predial que les resulte de haber regularizado diferencias de construcción no registradas oportunamente.	Propiciar la regularización de construcciones que generarán impuesto predial adicional y dar certeza jurídica a los contribuyentes respecto a su patrimonio inmobiliario.	El 40%
<b>2.2 IMPUESTO PREDIAL (PROGRAMA DE</b>	Los contribuyentes que tengan vivienda cuyo valor catastral	Propiciar la regularización de construcciones	El 75%



<p><b>MODERNIZACIÓN CATASTRAL)</b></p>	<p>no exceda de 10,188 cuotas, siempre que el propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado.</p>	<p>que generan un impuesto predial adicional y depurar el rezago existente toda vez que el mismo impide el cumplimiento oportuno del pago del año en curso y por tanto su recaudación, otorgando así la certeza jurídica a los contribuyentes respecto a su patrimonio inmobiliario.</p>	
<p><b>3. IMPUESTO SOBRE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS</b></p>	<p>Promotores de eventos deportivos, culturales y educativos y en general de sano esparcimiento</p>	<p>Apoyar las actividades de dichos promotores para que al estimular su actividad, aumente la recaudación de esta Impuesto</p>	<p>El 50%, siempre y cuando el contribuyente no persiga fines de lucro</p>
<p><b>4.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES</b></p>			
<p><b>4.1 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES</b></p>	<p>Contribuyentes que hayan celebrado Contratos de Compraventa o Promesa de Venta, en el tiempo en que estuvieron vigentes tasas mayores de Impuesto Sobre Traslación de Dominio o de Adquisición de Inmuebles.</p>	<p>Propiciar el pago de estas contribuciones omitidas y la consecuente regularización de estas operaciones, aplicando el principio Constitucional de no retroactividad de la Ley en</p>	<p>El 100% del impuesto que le corresponda a pagar que exceda de lo que resulte de aplicar a la base del Impuesto el Valor Catastral vigente con la tasa impositiva vigente, adicionado un</p>



		perjuicio de las personas.	subsidio del 50% en el impuesto
<b>4.2 ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES</b>	Contribuyentes con rezago en el pago de actualización del impuesto sobre adquisición de inmuebles	Propiciar el pago de estas contribuciones omitidas, la regularización de estas operaciones y el consecuente ingreso a la Hacienda Pública	El 100%
<b>4.3 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES</b>	Contribuyentes que adquieran un inmueble cuya base gravable no exceda dentro de 30 cuotas elevadas al año y siempre que el adquirente sea persona física y no posea otro bien raíz en el Estado, cubrirá el impuesto aplicando la tasa del 3% al valor del inmueble, después de reducirlo en 15 cuotas elevadas al año. Para efectos de la no-propiedad de predios, bastará que el interesado manifieste bajo protesta de decir verdad que no es propietario o poseedor de otro bien inmueble en el Estado, conservando el Municipio sus facultades de comprobación.	Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto que de otra forma no se lograría.	El 100% del impuesto que le corresponda a pagar que exceda de 7 cuotas

<b>II. DERECHOS</b>			
<p><b>1.- DERECHOS POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON CAJONES PARA ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS</b></p>	<p>Organismos públicos centralizados y descentralizados, asociaciones civiles sin fines de lucro, con actividades de orden social, cultural o deportivo, instituciones educativas y asociaciones religiosas, así como cuando el exclusivo tenga el carácter para personas con discapacidad.</p>	<p>Apoyar y facilitar el desarrollo de las actividades que realicen dichos entes</p>	<p>El 50%</p>
<p><b>2.- DERECHOS REZAGADOS POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON SITIOS DE AUTOS Y CAJONES PARA ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS</b></p>	<p>Contribuyentes con rezago en este concepto</p>	<p>Regularización de los sitios de autos y cajones de estacionamientos exclusivos y lograr la recaudación de estos derechos y lograr la recaudación de estos derechos y lograr un padrón veraz y actualizado sobre los contribuyentes de dichos derechos</p>	<p>El 50%</p>
<p><b>3.- ADEUDOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE MEDIANTE MEDIDORES COLECTIVOS.</b></p>	<p>Personas físicas deudoras de este concepto, que vivan en colonias irregulares y a quienes no se ha</p>	<p>Apoyar la economía de dichas personas y sus familias, incentivando la regularización de</p>	<p>El 50%</p>



	introducido agua potable	la tenencia de la tierra en esas colonias	
<b>4.- DERECHOS REZAGADOS POR LA REVALIDACIÓN DE LA ANUENCIA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.</b>	Contribuyentes con expendios de bebidas alcohólicas que debido a la difícil situación por la que atraviesas no han podido pagar sus adeudos	Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y el logro de una mayor recaudación para el Municipio	El 50%
<b>5.- PERMISO PARA CIRCULAR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA.</b>	Permisos tramitados por flotilla, es decir, cuando 5-cinco o más vehículos de un mismo propietario, sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social. (artículo 4 fracción XXII del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey)	Propiciar la realización del trámite de estos contribuyentes y el consecuente ingreso por dicho concepto.	El 20%
<b>6.- DERECHOS POR TRÁMITES URBANÍSTICOS, DE ECOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN</b>	Dependencias y organismos Federales, Estatales o Municipales, que realicen los diversos trámites previstos en la normatividad aplicable	Facilitar los programas del Municipio, organismos e instancias de gobierno, apoyando así las actividades y programas que benefician a la población del Municipio	El 100%



<b>III. MULTAS Y APROVECHAMIENTOS</b>			
<p><b>1.- MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS REGLAMENTOS VIGENTES Y A LAS DISPOSICIONES, ACUERDOS Y CIRCULARES DEL AYUNTAMIENTO O DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN DICHA MATERIA</b></p>	<p>Contribuyentes que cuenten con licencia para el expendio de bebidas alcohólicas que debido a la difícil situación por la que atraviesan, no han podido pagar sus adeudos por el alto costo de las sanciones</p>	<p>Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio</p>	<p>El 50% siempre y cuando la multa tenga una antigüedad de 3 años o más, tomando como referencia el ejercicio fiscal en el cual se realiza el pago</p>
<p><b>2.- MULTAS A PROPIETARIOS DE PREDIOS BALDÍOS QUE NO EFECTÚEN EL DESMONTE, DESYERBE O LIMPIEZA DE SU INMUEBLE.</b></p>	<p>Contribuyentes con adeudo en este concepto.</p>	<p>Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y el logro de una mayor recaudación para el Municipio evitando que prescriban los créditos. Además se logra la limpieza efectiva de los lotes baldíos, previniéndose</p>	<p>El 50%</p>



		condiciones de insalubridad e inseguridad.	
<b>3. MULTAS IMPUESTAS POR LAS ÁREAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, LIMPIA, COMERCIO, OBRAS PÚBLICAS, ESPECTÁCULOS Y PROTECCIÓN CIVIL</b>	Contribuyentes con adeudo en estos conceptos	Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos	El 50% siempre y cuando la multa tenga una antigüedad de 3 años o más, tomando como referencia el ejercicio fiscal en el cual se realiza el pago
<b>4.- MULTAS GENERADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO LAS IMPUESTAS CONFORME AL REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY</b>	Contribuyentes con adeudo en este concepto	Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos	El 50% aplicable a construcciones de hasta 800 mts <sup>2</sup>
<b>5.- MULTAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	Contribuyentes con adeudo en este concepto	Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos	El 50% aplicable a construcciones de hasta 800 mts <sup>2</sup> ; siempre y cuando la multa tenga una antigüedad de 3 años o más, tomando como referencia el ejercicio fiscal en el cual se realiza el pago



<p><b>6.- MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY</b></p>	<p>Propietarios de vehículos a los que se les apliquen estas multas</p>	<p>Aplicar la normatividad vigente propiciando la regularización fiscal de los propietarios de vehículos y el consecuente ingreso de estos aprovechamientos</p>	<p>El 50% con excepción de las hipótesis señaladas en las fracciones I a la XVIII del artículo 170 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, publicado el día 23 de diciembre del año 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León</p>
<p><b>7.- MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LAS PRESENTES BASES</b></p>	<p>Contribuyentes a los que les sean aplicadas estas multas</p>	<p>Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos</p>	<p>El 25%</p>
<p><b>IV. ACCESORIOS</b></p>			
<p><b>1.- ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL</b></p>	<p>Contribuyentes con rezago en el pago de Accesorios del Impuesto Predial.</p>	<p>Propiciar la disminución del padrón de deudores de este Impuesto evitando que prescriban los créditos, y el consecuente ingreso a la Hacienda Pública.</p>	<p>El 100% en recargos y sanciones, así como el 25% en gastos de ejecución</p>



<p><b>2.- ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL DERIVADO DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL.</b></p>	<p>Contribuyentes con rezago en el impuesto predial que se genera al momento de regularizar diferencias en construcciones.</p>	<p>Propiciar la disminución del padrón de deudores de este Impuesto evitando que prescriban los créditos, y el consecuente ingreso a la Hacienda Pública.</p>	<p>El 100% en recargos y sanciones, así como el 25% en gastos de ejecución.</p>
<p><b>3. ACCESORIOS DE ADEUDOS DE CONTRIBUCIONES EN LAS QUE SE HAYA CELEBRADO UN CONVENIO DE PAGO A PLAZO, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES</b></p>	<p>Contribuyentes que presenten rezagos en los pagos a plazo, ya sea diferido o en parcialidades</p>	<p>Propiciar la regularización de estos contribuyentes y el consecuente ingreso de estos adeudos</p>	<p>El 100% en recargos siempre y cuando no exceda de 3 meses desde la fecha en que se incumplió el pago</p>
<p><b>4.- ACCESORIOS EN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES</b></p>	<p>Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto Sobre Adquisición de inmuebles.</p>	<p>Estimular a los Contribuyentes deudores del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a realizar el pago y evitar que prescriban los créditos.</p>	<p>El 90% en recargos  El 25% en gastos de ejecución</p>
<p><b>5.- ACCESORIOS DE DERECHOS POR LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O POR LA EMISIÓN DE LA ANUENCIA MUNICIPAL Y SU REVALIDACIÓN ANUAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y</b></p>	<p>Contribuyentes con expendios de bebidas alcohólicas que debido a la difícil situación por la que atraviesan no han podido pagar sus adeudos así como los accesorios correspondientes.</p>	<p>Regularización de contribuyentes deudores de este concepto y el logro de una mayor recaudación para el Municipio</p>	<p>El 75%</p>



DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
<b>6.- ACCESORIOS DE DERECHOS DE SITIOS Y ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS</b>	Contribuyentes con rezago en este concepto	Regularización de los sitios y exclusivos y lograr la recaudación de estos derechos y sus accesorios	El 90% en recargos
<b>7.-RECARGOS, SANCIONES Y ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES</b>	Contribuyentes con adeudos por estos conceptos.	Regularización de contribuyentes deudores, logrando una mayor recaudación para el Municipio	El 90%
<b>V. ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS</b>			
<b>1. RECARGOS, SANCIONES Y ACTUALIZACIÓN DE APROVECHAMIENTOS</b>	Contribuyentes con adeudos por estos conceptos.	Regularización de contribuyentes deudores, logrando una mayor recaudación para el municipio	El 90%
<b>2.-INDEMNIZACIÓN DEL 20% SOBRE EL VALOR DEL "CHEQUE" DEVUELTO ESTABLECIDO EN EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	A quienes cubran contribuciones con el instrumento de pago denominado "cheque", y éste fuere devuelto por la institución bancaria pagadora	No aumentar la carga tributaria, y obtener el reembolso del cheque en forma expedita	El 100% en la indemnización, siempre y cuando la recuperación del cheque se realice dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que la Tesorería tuvo conocimiento que el cheque fue devuelto



<p align="center"><b>3.-ACCESORIOS DE ADEUDOS DE APROVECHAMIENTOS EN LAS QUE SE HAYA CELEBRADO UN CONVENIO DE PAGO A PLAZO, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES</b></p>	<p>Contribuyentes que presenten rezagos en los pagos a plazo, ya sea diferido o en parcialidades</p>	<p>Proporcionar la regularización de estos contribuyentes y el consecuente ingreso de estos adeudos</p>	<p>El 100% en recargos siempre y cuando no exceda de 3 meses desde la fecha en que se incumplió el pago</p>
--	--	---	---

**TERCERO.** La vigencia de estas Bases será del día 1°-Primero de Diciembre de 2018-dos mil dieciocho hasta el día 31-treinta y uno del mes de Diciembre de 2021-dos mil veintiuno, o hasta en tanto no sean reformadas o abrogadas por Acuerdo que en este sentido expida el Ayuntamiento y durante la misma serán de aplicación estricta y de carácter obligatorio para beneficiar a todos los ciudadanos que se ubiquen dentro de cada uno de los supuestos ahí establecidos.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto por el Artículo Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2018 y para los subsecuentes, que dispone que debe señalarse el monto en cuotas de los subsidios que se fije como límite, se establece para todos aquellos conceptos de ingresos, el límite de cuotas será el que resulte del importe a subsidiar.

**QUINTO.** Infórmese trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados, debiendo integrarse dicho informe a la Cuenta Pública.

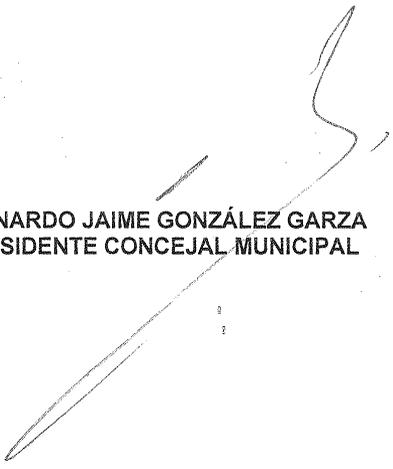
**SEXTO.** Tratándose de los adeudos a que se refiere el numeral 1.2 del apartado I "IMPUESTO PREDIAL", se aprueba que el mismo sólo sea aplicado a aquellos contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos:

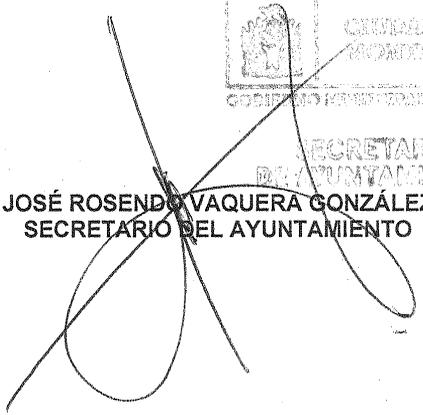
1. Que no tengan en propiedad o posesión otro bien raíz en el estado,
2. Que el inmueble de que se trate esté registrado a su nombre,
3. Que el interesado habite el inmueble en cuestión, y;
4. Que acredite su situación particular ante la Tesorería Municipal con la documentación que le sea solicitada.

Tratándose de los adeudos a que se refieren los numerales 1.5 y 1.6 del apartado I "IMPUESTO PREDIAL", se aprueba que el mismo sólo sea aplicado a aquel contribuyente que no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado.



Se ordena a la Tesorería Municipal para que aplique automáticamente en el sistema de recaudación los subsidios a que se refieren los numerales mencionados en el presente acuerdo y otorgados de forma general, siempre y cuando, de la consulta que realice en el Padrón Catastral del Estado, se desprenda que el contribuyente no tiene en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado, y cumplan con los requisitos mencionados en el acuerdo primero y en este Acuerdo Sexto.

  
BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA  
PRESIDENTE CONCEJAL MUNICIPAL

  
JOSÉ ROSENDO VAQUERA GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA  
DEL AYUNTAMIENTO

Acuerdos aprobados en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- Doy fe.-